

*DECRETO 3202/1971, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una caseta de amarre de cables submarinos, sita en Cádiz, playa de la Caleta, construida sobre un terreno de dominio público al que no se hace extensiva la transmisión.*

El Club Marítimo Gaditano «La Caleta» ha solicitado la enajenación directa de una caseta de amarre de cables submarinos, sita en la playa de la Caleta, barrio de la Palma, en Cádiz, fundando su petición, entre otras consideraciones, en la de que la parte baja del inmueble sería destinada a la instalación del puesto de salvamento y socorrismo de la playa, extremos estos que han sido avalados por la Comandancia Militar de Marina de Cádiz. La caseta, construida sobre un terreno de dominio público al que no se hace extensiva la transmisión, ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil seiscientos pesetas, cifra a la que prestó su conformidad el Club Marítimo solicitante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa al Club Marítimo Gaditano «La Caleta», al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de un inmueble, sito en Cádiz, barrio de la Palma, playa de la Caleta, constituido por una caseta de amarre de cables submarinos, en la cantidad de veintisiete mil seiscientos pesetas, en que ha sido tasado dicho inmueble, cuya superficie total es de sesenta y nueve metros cuadrados; lindando por los cuatro vientos con la playa de la Caleta y hallándose construido sobre un terreno de dominio público al que no se hace extensiva la transmisión.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que, por sí o funcionarios en quien delegue, concorra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3203/1971, de 9 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don Miguel Jiménez Mira se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Panamá, número veintisiete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil trescientas treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Jiménez Mira, con domicilio en Melilla, calle de Panamá, número veintisiete, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle de Panamá, número veintisiete, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados; con los siguientes linderos: Por la derecha, casa número veintinueve de la calle de Panamá; por la izquierda, calle Ecuador, y por el fondo, casa número veintiocho de la calle de Cuba y veintiocho de la calle Ecuador. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio ciento cincuenta y nueve, finca número cuatro mil novecientos setenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil trescientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los

gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3204/1971, de 9 de diciembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Figueras de una parcela de terreno de 10.191 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, que donó al Estado en 1958.*

Por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de diez mil ciento noventa y un metros cuadrados de superficie que donó al Estado dicha Corporación municipal mediante escritura en diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, con destino a zona verde de la zona residencial que construyó el Ministerio del Aire para el personal de la estación W-cuatro, de Rosas.

Habiéndose considerado por el Ministerio del Aire no existir inconveniente en ello, por no serle ya necesaria tal parcela, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Figueras (Gerona) de la siguiente finca, que dicha Corporación municipal donó al Estado mediante escritura otorgada en diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, para zona verde de la zona residencial de la estación W-cuatro, de Rosas:

«Pieza de tierra, campo y hierba situada en el término de Figueras, partida o territorio «Cerca del Glasis» del castillo de San Fernando», de cabida cuatro vesanas, sesenta y seis céntimos, equivalentes a ciento una áreas y noventa y una centiáreas, o sea diez mil ciento noventa y un metros cuadrados; lindante: al Este, con Ramón Serra Dalfo, mediante un camino; Sur, con finca propia de Pedro Alegri Carbonell, mediante camino; al Oeste, con la carretera del castillo, y al Norte, parte con el glasis de dicho castillo y parte con el mencionado Ramón Serra Dalfo, mediante camino.»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; siendo del exclusivo cargo de quien revierten los bienes todos los gastos de la reversión y de la escritura, en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3205/1971, de 9 de diciembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Manacor (Baleares) de una finca urbana sita en dicha localidad, de 4.750 metros cuadrados, que donó al Estado en 1958.*

Por el Ayuntamiento de Manacor (Baleares) ha sido solicitada la reversión de la finca urbana conocida con el nombre de «Actividad Industrial», de cuatro mil setecientos cincuen-

ta metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con destino a cuartel de tropas de guarnición en la localidad.

Habiéndose considerado por el Ministerio del Ejército no existir inconveniente en ello, por no ser ya necesaria tal finca, por haber sido retiradas las tropas de esa guarnición, procede acordar la reversión aludida a la indicada Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Manacor (Baleares) de la siguiente finca, que dicho Ayuntamiento donó al Estado mediante escritura otorgada en veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con destino a un cuartel de tropas en la localidad:

«Un edificio con patio, que se halla en la alameda de Salvador Juan, número nueve, de cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que limita: por la derecha, con plaza del Ferrocarril; izquierda, con calle San Antonio, y fondo, con calle de Lepanto.»

Artículo segundo.—La citada finca deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, siendo del exclusivo cargo de quien revierten los bienes todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito número 17.099, promovido por «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima», de León.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 17.099, interpuesto por «Antracitas de Fabero, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1970, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto-producto bruto de las minas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 22 de diciembre de 1970, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1970, sobre liquidación practicada sobre el Impuesto de producto bruto de las minas, recargo municipal, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida Resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Saiz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de los que dijeron Hamar-se Mouafiq Ali, Farohuni Mohamed Ben Zerronta, El Arrichi Abdelam y Mansour Abdelaziz, por la presente se les comunica que el Tribunal, en sesión del día 18 de noviembre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 385/71, de menor cuantía:

1.º Que son responsables, en concepto de autores, Mouafiq Ali, Farohuni Mohamed y El Arrichi Abdelam de una infracción de contrabando comprendida en el caso 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Imponer las siguientes multas:

Mouafiq Ali, 13.780 pesetas.

Farohuni Mohamed Ben Zerronta, 13.000 pesetas.

El Arrichi Abdelam, 400 pesetas.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 18 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º bis. Acordar la absolución de Mansour Abdelaziz.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Advirtiéndoseles que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen, deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplen lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

Algeciras, 16 de noviembre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—7.053-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 5 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el «Proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de Riosequillo, en el río Lozoya», con toma de agua no directa para el abastecimiento de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967, establecen la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalse y, por tanto, del de Riosequillo, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los